

## Acta N° 31-2017

Sesión ordinaria celebrada el día jueves diez de agosto de dos mil diecisiete, iniciando al ser las dieciséis horas con veinte minutos en la Sala de Sesiones, Gladys Espinoza Vargas, Puntarenas.

### Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum.
II.	Oración.
III.	Aprobación o modificación del Orden del Día.
IV.	Aprobación de actas 29-2017 y 30-2017.
V.	Lectura de Correspondencia: i. Torneo Pez León ii. DDI-086-08-17 Solicitud cambio de artes Alberto Arriola Trejos. iii. DDI-079-07-2017 Recomendación AJDIP sobre Pez Sierra. iv. AI-098-08-2017 Solicitud de vacaciones de Auditor. v. Luis Fdo. Pérez Carvajal Solicitud renovación licencia Maripan. vi. Alfredo Sánchez Sánchez Solicitud renovación licencia Punta Guiones.
VI.	Informe y Mociones de Presidencia Ejecutiva.
VII.	Mociones de Directores.
VIII.	Comprobación y Seguimiento de acuerdos: i. AJDIP-348-2011 Ref. Informe Auditoría INFO-009-09-2011. ii. AJDIP-081-2017 Política de atención de derecho de petición. iii. AJDIP-249-2017 Uso de arbaletas Pesca Sub-acuática. iv. AJDIP-279-2017 Formulario reporte Torneos de Pesca. v. AJDIP-120 y 307-2017 CEARLP.
IX.	Cierre.

### **DESARROLLO DE LA SESION**

#### **PRESIDE:**

**Sr. Gustavo Meneses Castro,**  
**Presidente Ejecutivo.**

### **Artículo I**

#### **Apertura y comprobación del Quórum**

Con el quórum de reglamento se inicia la Sesión en la Sala de Sesiones Gladys Espinoza Vargas, en la ciudad de Puntarenas, con la presencia de los siguientes Directores:

<b><u>DIRECTORES PRESENTES</u></b>	
Sr. Gustavo Meneses Castro	Presidente Ejecutivo.
Sr. Julio Saavedra Chacón	Vice-Presidente.
Sra. Carmen Castro Morales	Directora Representante Consejo de Gobierno.
Sra. Ana María Conejo Elizondo	Directora Representante Ministro Agricultura y Ganadería.
Sr. Bernardo Jaén Hernández	Director Representante Ministro MICITT.
Sr. Henry García Zamora	Director Representante Provincia de Guanacaste.
Sr. Elías Gutiérrez Aragón	Director Representante Provincia de Puntarenas.
Sr. Roy Carranza Lostalo	Director Representante Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
Sr. Rodrigo Zamora Murillo	Director Suplente en propiedad.

<b><u>DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACION</u></b>	
Sra. Jeannette Pérez Blanco	Directora Suplente.
<b><u>ASESORES PRESENTES</u></b>	
Sr. Heiner Méndez Barrientos	Asesor Legal.

## **Artículo II**

### **Oración de agradecimiento**

Procede el Señor Gustavo Meneses Castro, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de éste Órgano Colegiado.

## **Artículo III**

### **Aprobación o modificación del Orden del Día**

Una vez leído el orden del día propuesto el mismo es sometido a consideración de los Sres. Directivos, ante esto el señor Director Bernardo Jaén solicita, en vista de que él no puede participar de la sesión 32, que se agenden para esta sesión los temas de la revisión del Informe de Auditoría INFO-004-06-2017 referente a Informe Especial de Auditoría sobre Área Marina de Pesca Responsable Golfo dulce y Descarga de pesqueros en Golfito y el Reglamento para Investigaciones científicas o de fomento, considerando los directores que es oportuna su aprobación, tal cual es propuesto por el Sr. Jaén Hernández, por lo que la Junta Directiva, resuelve,

#### **AJDIP-312-2017**

Considerando

1-Procede el Sr. Presidente Ejecutivo a someter a consideración de los Sres. Directivos la propuesta de agenda para la presente sesión, solicita el señor Bernardo Jaén se agenden para esta sesión los temas de la revisión del Informe de Auditoría INFO-004-06-2017 referente a Informe Especial de Auditoría sobre Área Marina de Pesca Responsable Golfo dulce y Descarga de pesqueros en Golfito y el Reglamento para Investigaciones científicas o de fomento, misma que una vez analizada, consideran procedente, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar la agenda sometida a consideración para el desarrollo de la presente sesión con la modificación propuesta por el señor Bernardo Jaén se agenden para esta sesión los temas de la revisión del Informe de Auditoría INFO-004-06-2017 referente a Informe Especial de Auditoría sobre Área Marina de Pesca Responsable Golfo dulce y Descarga de pesqueros en Golfito y el Reglamento para Investigaciones científicas o de fomento.

2-Acuerdo Firme.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Julio Saavedra Chacón, Carmen Castro Morales, Ana María Conejo Elizondo, Bernardo Jaén Hernández Henry García Zamora Elías Gutiérrez Aragón, Jeannette Pérez Blanco.*

---

## **Artículo IV**

### **Aprobación de actas 29-2017 y 30-2017.**

#### **Acta N°. 29-2017**

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede el Asesor de Presidencia Ejecutiva a presentar el resumen ejecutivo del Acta N°. 29-2017. Por lo que una vez escuchada y analizada la misma, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

**AJDIP-313-2017**

Considerando

1-Se somete a consideración de los Sres. Miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 29-2017, celebrada el día jueves veintisiete de julio de 2017.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la mismas los Sres. Directivos las encuentran conformes, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el acta de la sesión ordinaria N°. 29-2017, celebrada el día jueves veintisiete de julio de 2017.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Julio Saavedra Chacón, Carmen Castro Morales, Ana María Conejo Elizondo, Bernardo Jaén Hernández, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón.*

---

**Acta N°. 30-2017**

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede el Asesor de Presidencia Ejecutiva a presentar el resumen ejecutivo del Acta N°. 30-2017. Por lo que una vez escuchada y analizada la misma, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

**AJDIP-314-2017**

Considerando

1-Se somete a consideración de los Sres. Miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 30-2017, celebrada el día viernes veintiocho de julio de 2017.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la mismas los Sres. Directivos las encuentran conformes, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el acta de la sesión ordinaria N°. 30-2017, celebrada el día viernes veintiocho de julio de 2017.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Julio Saavedra Chacón, Carmen Castro Morales, Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Rodrigo Zamora Murillo.*

---

Conforme a lo establecido en el acuerdo AJDIP/312-2017 se procede con la revisión del Informe de Auditoría INFO-004-06-2017 referente a Informe Especial de Auditoría sobre Área Marina de Pesca Responsable Golfo dulce y Descarga de pesqueros en Golfito y el Reglamento para Investigaciones científicas o de fomento.

**Artículo V**

**i. Propuesta de reglamento para investigaciones científicas o de fomento**

Procede el señor Berny Marín Alpizar, jefe del Departamento de Investigación y Desarrollo a presentar el Oficio DDI-084-08-2017 por medio del cual traslada propuesta de Reglamento para Investigaciones científicas o de fomento, el cual se detalla:

**Considerando**

1- Que la Ley No.7384 de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, en adelante Incopeca y la Ley de Pesca y Acuicultura No.8436 (LPA), establecen que corresponde a este promover la investigación sobre la base de criterios técnicos y científicos que permitan la

conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos marinos, continentales o acuícolas, a través de científicos, técnicos e instituciones de investigación científica, tanto nacionales como extranjeras.

2- Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 40379-MINAE-MAG establece: *“Desígnese al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) como la Autoridad Científica, de conformidad con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Convención CITES), ratificada mediante Ley N°5605, el artículo 1º Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N° 7317, así como las Leyes N°7384 y N°8436, únicamente en relación con aquellas especies de interés pesquero o acuícola, que se encuentren en los Apéndices I, II y III de la Convención”*.

3- Que de acuerdo con la LPA, la pesca de fomento tiene como propósitos el estudio, la investigación científica, la exploración, la prospección, el desarrollo, la experimentación de equipos y métodos la captura de ejemplares vivos, la repoblación o la conservación de los recursos biológicos marinos, continentales o acuícolas.

4- Que el Decreto N° 36782-MINAET-MAG-MOPT-TUR-SP-S-MTSS (2011), Decreto a la LPA, mediante su capítulo VII (artículos 18 al 30), reguló lo concerniente a la investigación pesquera y acuícola.

5- Que en el artículo 22 del Decreto antes anotado se establece: *“El Incopesca mediante acuerdo de la Junta Directiva, establecerá según sea su modalidad, los requisitos y las condiciones que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas que soliciten permiso para la realización de proyectos de investigación, los cuales serán debidamente publicados en el Diario Oficial La Gaceta”*

6- Que el Incopesca debe definir los objetivos, las políticas y los requerimientos de aquellas investigaciones científicas y técnicas referidas a los recursos vivos marinos, continentales y acuícolas, que comprenderán la flora y fauna acuáticas, la evaluación de impactos de origen terrestre sobre las zonas costeras, la tecnología de pesca acuática marina, los ecosistemas costeros y continentales, la observación de organismos acuáticos y cualquier otro recurso importante en el área de investigación y para lo cual, toda persona física o jurídica que las lleve a cabo deberán de previo a realizar su investigación, suministrar cierta información y requisitos referentes a su ejecución. **Por lo tanto:**

#### **SE ACUERDA**

Aprobar el siguiente Reglamento:

#### **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O DE FOMENTO, PESQUERA O ACUÍCOLA SOBRE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS, ACUÁTICOS CONTINENTALES O ACUÍCOLAS FUERA DE LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS BAJO JURISDICCIÓN DEL MINAE.**

#### **CAPITULO I**

##### **Disposiciones generales**

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.** La investigación por parte de científicos, técnicos e instituciones públicas, estatales o privadas, nacionales o extranjeras, estarán regidas bajo la normativa del presente reglamento, el cual será de aplicación a toda solicitud de permiso de investigación o de fomento pesquera o acuícola sobre los recursos vivos marinos, acuáticos continentales o acuícolas fuera de las Áreas Marinas Protegidas bajo jurisdicción del MINAE. Además, toda investigación debe cumplir con lo establecido en la LPA y en su Reglamento.

Artículo 2. **De las definiciones.** A efectos de la aplicación del presente Reglamento se entiende por: **Acuicultura científica:** actividad con propósitos de investigación científica, repoblación, conservación, aprovechamiento, manejo sostenible y desarrollo de especies acuáticas.

**Acuicultura de fomento:** actividad cuyo propósito es fomentar el desarrollo del cultivo de especies acuáticas y el uso de equipos y metodologías acordes con los sistemas de cultivo.

**Captura científica:** captura temporal del individuo en estudio en la que se aplica un método riguroso que asegura que su uso no dañará ni temporal ni permanentemente la población de la especie y luego el individuo se libera en las condiciones y lugares en que fuera capturado o en otro lugar previamente autorizado.

**Ficha Técnica:** Formulario donde aparecerá toda la información relativa al Investigador (a) en aquellas investigaciones autorizadas y que se llevará en una base de datos para el seguimiento administrativo y técnico respectivo.

**Formulario de solicitud:** documento mediante el cual se establece la información que debe aportar la persona o institución en relación a la investigación objeto de la solicitud.

**Pesca científica:** actividad de pesca con propósitos de investigación científica, protección de especies acuáticas, experimentación, exploración, prospección, desarrollo, aprovechamiento y manejo sostenible.

**Pesca de fomento:** pesca cuyo propósito es el estudio, la investigación científica, la experimentación, la exploración, la prospección, el desarrollo, la captura de ejemplares vivos para la investigación, la repoblación o conservación de los recursos acuáticos pesqueros y para la experimentación de equipos y métodos destinados a dicha actividad.

**Permisos de pesca para investigación científica o de fomento pesquero:** Acto administrativo especial, mediante el cual se autoriza a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para que ejerzan actividades pesqueras de fomento o con fines investigativos, en los términos indicados en la Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento. Se incluye dentro de estos permisos, la ejecución de la investigación por parte de las universidades, colegios universitarios y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), para una tesina o tesis de licenciatura, maestría, doctorado o postdoctorado, en temas pesqueros.

**Permisos de pesca para investigación científica o de fomento acuícola:** Acto administrativo especial, mediante el cual se autoriza a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para que ejerzan actividades acuícolas de fomento y con fines investigativos, en los términos indicados en la Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento. Se incluye dentro de estos permisos, la ejecución de la investigación por parte de las universidades, colegios universitarios y el INA, para una tesina o tesis de licenciatura, maestría, doctorado o postdoctorado, en temas acuícolas.

**Recolecta científica:** actividad científica que aplica un método científico riguroso, que realiza una recolecta permanente de una cantidad determinada de individuos en proceso de estudio, que serán trasladados a laboratorios de investigación; previa autorización para la recolecta y la exportación cuando sea este el caso.

**Seguimiento administrativo:** actividades en las que el personal del INCOPESCA, da seguimiento a los estudios autorizados, para asegurar entre otras cosas la entrega de los informes de avance y del informe final de la investigación.

**Supervisión administrativa:** actividad en la que el personal del Incopeca, verifica que las labores que realiza el investigador se encuentran dentro de la licencia, autorización o permiso de investigación y la resolución emitida al respecto. Asimismo, verifica que se esté brindando al investigador los servicios solicitados y autorizados durante el tiempo que realice el trabajo de campo.

**Supervisión técnica:** actividad en la que el personal profesional del Incopeca, verifica que el investigador esté realizando las labores técnicas descritas en el proyecto de investigación y que le fueron autorizadas, así como velar porque la estrategia de comunicación de resultados de investigación, se realice e implemente y para lo cual podrá apoyarse en las consultas con especialistas.

## CAPITULO II

### **Requisitos para obtener permisos de pesca para investigación científica o de fomento, pesquera o acuícola.**

Artículo 3. Los científicos, técnicos y las organizaciones nacionales o extranjeras competentes, que deseen realizar un proyecto de investigación científica o de fomento, ya sea marina, acuática continental o acuícola, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Entregar el Formulario de Solicitud Permiso de Investigación (FSPI) que para tal efecto proporcionará el Incopesca, debidamente lleno, en el Departamento de Desarrollo e Investigación o en el de Acuicultura.
- 2) Aportar un Plan de Actividades, según los requerimientos establecidos en el artículo 22 del Decreto N° 36782-MINAET-MAG-MOPT-TUR-SP-S-MTSS (Reglamento a la LPA), el cual deberá de estar en idioma español.
- 3) Los objetivos del estudio o proyecto deberán estar enmarcados dentro de los objetivos de conservación, protección, aprovechamiento y uso sostenible de recursos marinos y acuícolas.
- 4) Currículum vitae del investigador principal, que contenga los datos personales, último grado académico, experiencia laboral y científica; publicaciones, entre otros.
- 5) Carta de Respaldo Institucional: Copia del Acuerdo de la institución académica, acreditando que el permiso de investigación o de fomento que solicitan es una investigación oficial del centro académico, indicando en la misma el cargo (función), teléfono, fax, correo electrónico, u otro, de la persona firmante
- 6) En el caso de tesis de grado universitaria, bastará con copia certificada del acuerdo del Comité de Tesis, junto con una copia del anteproyecto de investigación aprobado, para solicitar el respectivo permiso.
- 7) En aquellos casos en que los investigadores y/o participantes tengan un grado profesional, deberán aportar una Certificación haciendo constar que se encuentran incorporados y activos con el Colegio Profesional respectivo.
- 8) Los solicitantes nacionales, personas físicas deberán aportar 2 fotografías tamaño pasaporte, recientes y tomadas de frente.
- 9) Aportar fotocopia y original para su confrontación, de la Cédula de Identidad o Documento de Identificación vigente.
- 10) En el caso de Personas Jurídicas se deberá aportar Certificación de Personería Jurídica con un máximo de 3 meses de haber sido expedida y presentar fotocopia y original de la Cédula Jurídica vigente.
- 11) Cuando para la realización de la investigación medie el uso de embarcación (es), deberán aportar su matrícula y Certificado de Navegabilidad vigentes en original y aportar fotocopias de ambos documentos.
- 12) En el caso de la investigación a realizarse por parte de las universidades que no son de carácter nacional y estatal, deben de presentar recibo o certificación, de que rindieron la garantía económica correspondiente a un 10% del costo total de la ejecución del proyecto (esto según artículo 26 del Reglamento a la LPA).
- 13) En el caso de que el investigador o la institución, que solicite permiso de investigación y no haya presentado el Informe Final al Incopesca de alguna investigación anterior y dentro del mes calendario posterior a la finalización del proyecto, no se le concederán más permisos de investigación, hasta tanto no cumplan con este requisito.
- 14) En el caso de investigación en proyectos acuícolas se deberá de presentar ante el Incopesca la autorización para operación de proyecto acuícola, según los requerimientos de la LPA.

### **CAPITULO III**

**Trámite de solicitudes de permisos de investigación científica o de fomento pesquero o acuícola sobre los recursos vivos marinos, acuáticos continentales o acuícolas fuera de las Áreas Marinas Protegidas bajo jurisdicción del MINAE.**

Artículo 4. Las solicitudes de permiso de investigación o de fomento pesquero serán presentadas al Departamento de Desarrollo e Investigación (DDI) mientras que las de investigación o de fomento acuícola serán entregadas al Departamento de Acuicultura (DA), ambas del Incopesca.

Artículo 4A: Las solicitudes de permiso de investigación o de fomento pesquero serán presentadas al Coordinador del Comité Técnico de Investigación Científica o de Fomento, Pesquero o Acuícola.

Artículo 5. En el transcurso de diez días hábiles a partir de la fecha de presentación, el Incopesca devolverá por escrito aquellas solicitudes en las que se compruebe que la información suministrada por el solicitante no corresponde a los hechos manifiestamente evidentes o bien, podrá solicitar información complementaria sobre las condiciones y la información contemplada en el Formulario de Solicitud.

Artículo 6. El solicitante dispondrá de 10 días hábiles a partir de que haya sido notificado por el Incopesca, para presentar aclaraciones o aportar información adicional, sin embargo, si por la naturaleza de la información adicional que se le haya solicitado, éste considera que requiere de un plazo extraordinario para su cumplimiento, deberá solicitarlo por escrito con la justificación respectiva.

En el caso de que la solicitud se reciba correctamente en primera instancia, o que ya se hayan hecho las correcciones del caso, las jefaturas de los Departamentos DDI y DA del Incopesca tendrán 10 días hábiles, posteriores al recibido de la solicitud del plazo extraordinario, para pronunciarse a favor, pasando el expediente al Director General Técnico del Incopesca o en contra de ésta, devolviendo el expediente al interesado, para las correcciones del caso.

Una vez recibido por el Director General Técnico, él tendrá un plazo de 10 días hábiles, para pronunciarse a favor, pasando el expediente a la Junta Directiva del Incopesca para su respectiva aprobación o pronunciarse en contra de ésta, devolviendo el expediente al interesado, para las correcciones del caso.

En el caso de que la respuesta sea negativa, el Incopesca otorgará un plazo máximo al interesado de hasta 60 días calendario para que se presente la información adicional. Vencido dicho plazo, si no se presentase la información adicional, el Incopesca procederá a archivar la solicitud. En el caso de que la Junta Directiva del Incopesca apruebe la investigación, esto lo hará mediante un acuerdo de Junta Directiva y a su vez pasará el expediente a la jefatura del Departamento correspondiente, para que dé seguimiento a la investigación.

Artículo 7. El investigador responsable del proyecto deberá comunicar por escrito al Departamento del Incopesca respectivo, cualquier cambio en la información contenida en el Formulario de Solicitud o en el Plan de Actividades presentado, antes de implementar estos cambios en la ejecución de su proyecto de investigación.

Artículo 8. En los casos en que las jefaturas de Departamento o la Dirección General Técnica lo consideren necesario y por la naturaleza del tema, podrá solicitar para mejor resolver, criterio de especialistas nacionales o extranjeros, en cuyo caso el plazo anterior podrá ser ampliado hasta un máximo de 30 días calendario adicionales, debiéndose en este caso de comunicar oportunamente y formalmente al interesado sobre la justificación y el nuevo plazo requerido.

## **CAPITULO IV**

### **Derechos y deberes de los investigadores**

Artículo 9. El investigador se compromete a garantizarle al Incopesca, el derecho a participar o a estar representado en el proyecto de investigación científica marina, continental o acuícola,

especialmente a bordo de las embarcaciones en las se realicen la investigación, sin que tenga obligación de contribuir a sufragar los gastos del proyecto, en el caso de que el Incopesca así lo solicite.

Artículo 10. El investigador se compromete a remitir al Incopesca en idioma español informes de avance mensuales, trimestrales, semestrales o anuales según se haya establecido en el Plan de Actividades y un Informe Final a más tardar 90 días calendario a partir de la finalización de la investigación.

## **CAPITULO V**

### **Del consentimiento a la realización de la investigación**

**Artículo 11.** El Incopesca podrá denegar el permiso para la realización de estudios de investigación científica o de fomento pesquero o acuícola sobre los recursos vivos marinos, acuáticos continentales o acuícolas fuera de las Áreas Marinas Protegidas bajo jurisdicción del MINAE, cuando el proyecto o investigación no cumpla con lo establecido en el artículo 23 del Decreto N° 36782-MINAET-MAG-MOPT-TUR-SP-S-MTSS (Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura)

Artículo 12. Los siguientes serán los criterios que el Incopesca podrá considerar cuando el permiso de investigación conlleve la recolecta de especies marinas, continentales o acuícolas:

- 1) Que estén declaradas en peligro de extinción.
- 2) Que estén declaradas como poblaciones reducidas.
- 3) Que estén declaradas o catalogadas como especies en peligro, por alguna organización científica o académica relacionada (WWF, SICA, CCAD, UICN, CITES u otra).
- 4) Que estén dentro del grupo de especies poco estudiados o con poca información sobre su estado poblacional.
- 5) Que se encuentren dentro de ecosistemas poco representados o únicos del país.
- 6) Que estén reconocidas como especies endémicas para el área de estudio.
- 7) Que vayan a ser capturadas con métodos autorizados y de bajo impacto para esa especie, para otras o para el ecosistema del que forma parte.
- 8) Que vayan a ser transportadas de forma adecuada.
- 9) Que quien vaya a realizar la recolecta demuestre contar con la experiencia suficiente o cuente con asesores reconocidos.

## **CAPITULO VI**

### **Del seguimiento de la investigación**

Artículo 13. El Incopesca de conformidad con el permiso de investigación o de fomento otorgado, realizará las tareas de verificación y control. Para tal labor cuando lo considere necesario, coordinará con el interesado.

Los funcionarios asignados por el Incopesca, podrán realizar inspecciones en cualquier momento en que esté vigente el respectivo permiso e inclusive, una vez finalizadas las actividades contempladas en el proyecto.

Artículo 14. Los Departamentos DDI y DA abrirán un expediente físico de cada investigación e incluirán en una base de datos física toda la documentación aportada, para lo cual deberá asegurar la integridad física y lógica de dicha base de datos.

Artículo 15. Corresponderá a cada Departamento recibir, analizar y evaluar los informes de avance o final de cada uno de los proyectos de investigación autorizados. Estas labores podrán ser realizadas por las mismas jefaturas de los Departamentos o por un funcionario asignado para tal fin, por la misma jefatura.

Artículo 16. De no contarse con informes de avance, el investigador deberá enviar al Departamento, una justificación indicando las razones por las cuales los informes no han sido presentados en la fecha indicada y en cuyo caso, se contará con un plazo adicional máximo de hasta 15 días hábiles.

Artículo 17. En caso de incumplimiento respecto a la presentación de los informes en el plazo señalado en el punto anterior y sin la debida justificación, el Departamento comunicará del incumplimiento a la Junta Directiva del INCOPECA para que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 18. El encargado del seguimiento del Proyecto podrá realizar visitas periódicas a los lugares de muestreo y otros, procediendo en cada visita a completar el Formulario de Supervisión que deberá ser firmado por el investigador a quien se le hará entrega del original en tanto la copia se adjuntará al expediente respectivo.

Artículo 19. El investigador deberá de acatar las indicaciones y recomendaciones establecidas en dicha supervisión, así como las ya establecidas en la licencia, permiso o autorización otorgada al inicio del proyecto.

Artículo 20. Cuando se detecten pequeños cambios que no modifiquen sustancialmente los términos del permiso de investigación o de fomento, tales como pequeños ajustes o ampliaciones al proyecto, ampliación de períodos, cambios en el cronograma u otro; los mismos deberán de anotarse en el Formulario de Supervisión y el investigador informará detalladamente al INCOPECA los ajustes efectuados y su debida justificación.

## CAPITULO VII

### **De la suspensión o cancelación, revocatoria y apelación del permiso de investigación o de fomento, marino, acuático continental o acuícola**

Artículo 21. Si mediante el debido proceso, el Incopecsa llegara a comprobar el incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de investigación, éste será suspendido temporalmente y se le concederá a la parte interesada un plazo de hasta 15 días calendario para que realice las medidas correctivas correspondientes.

Artículo 22. Las investigaciones autorizadas podrán suspenderse cuando:

- 1) Se compruebe que se ha ocultado información, se ha utilizado material biológico con fines diferentes a los autorizados o se han realizado recolectas no autorizadas.
- 2) Se compruebe que se ha incumplido con las indicaciones y llamadas de atención que por escrito se hayan remitido.
- 3) Se compruebe que se han realizado actividades no autorizadas de reintroducción de especies sin la debida autorización.
- 4) Se compruebe que se han realizado actividades de investigación no autorizadas, que no se han acatado las regulaciones establecidas.
- 5) Se compruebe que se ha presentado información falsa en la solicitud o en cualquiera de los requisitos presentados.
- 6) Se compruebe que se ha reincidido en la falta o que no se han entregado en los plazos establecidos, los informes de avance o final de la investigación.
- 7) Se compruebe que las actividades de investigación no se están realizando de conformidad con la información indicada en el proyecto.

Artículo 23. Cuando el Incopecsa logre determinar algún incumplimiento notificará al investigador, su decisión de suspender las actividades y podrá revocarla, una vez que se hayan corregido las anomalías de manera satisfactoria para la administración.

Artículo 24. En caso de que compruebe incumplimiento por parte del investigador o que en el plazo otorgado el investigador no realizó las medidas correctivas, el Incopecsa cancelará el permiso de investigación mediante resolución debidamente fundamentada.

Artículo 25. En aquellos casos en que el Incopesca haya rechazado, suspendido o cancelado un permiso, el interesado dispondrá de 3 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación de la respectiva resolución, para plantear por escrito el Recurso de Revocatoria y el Recurso de Apelación en Subsidio ante la Junta Directiva del Incopesca, instancia en la que se dará por agotada la vía administrativa.

## **CAPITULO IX**

### **Disposiciones varias**

Artículo 26. Los permisos de investigación son intransferibles y están limitados materialmente a los elementos o recursos autorizados y sólo podrán ser utilizados en el área o territorio que expresamente se indique en ellos y bajo los términos que indique la resolución emitida.

Artículo 27. El emplazamiento y la utilización de cualquier tipo de instalaciones o equipo de investigación científica, no constituirán un obstáculo en las rutas de navegación nacional o internacional establecidas.

Artículo 28. Las embarcaciones, instalaciones y demás equipos o materiales a utilizar en las investigaciones, tendrán signos de identificación para garantizar la seguridad y la navegación marítima, teniendo en cuenta las reglas y estándares establecidos por las organizaciones nacionales e internacionales competentes, así como las señales de advertencia adecuadas convenidas internacionalmente.

Artículo 29. La institución que inscribe el proyecto será responsable de:

- 1) Las actividades realizadas por sus funcionarios e investigadores asociados dentro del contexto del proyecto de investigación.
- 2) Dar acceso al Incopesca, si así lo solicita, a todos los datos y muestras obtenidos a través del proyecto, así como a facilitarle la base de datos digitada en Excel y los resultados de la investigación.
- 3) Permitir al Incopesca la utilización de los resultados de la investigación, para dictar medidas de manejo, en el caso de que lo considere necesario.
- 4) Informar inmediatamente al Incopesca cualquier cambio importante en el programa de investigación.
- 5) Retirar las instalaciones o el equipo de investigación científica una vez terminada la investigación, a menos que se haya convenido una prórroga.
- 6) Las personas físicas o jurídicas, investigadores o estudiantes extranjeros serán responsables, de los daños causados al medio marino resultante de la investigación científica realizada por ellos o en su nombre.
- 7) Los científicos, técnicos y las organizaciones nacionales e internacionales competentes serán responsables por el incumplimiento de las medidas de protección, conservación de los recursos vivos y preservación del medio ambiente que la institución señale, en cuyo caso les corresponderá indemnizar los daños resultantes del incumplimiento.

Artículo 30. Sobre los ecosistemas coralinos no se permitirá realizar las siguientes acciones:

- 1) Ponerse de pie sobre el coral vivo o aferrarse a él, durante la ejecución de la investigación científica o de fomento.
- 2) Lanzar al mar cloro, aceite, basura, o desechos ordinarios, como bolsas plásticas, latas, botellas y cualquier tipo de contaminante especial u ordinario.
- 3) Caminar sobre los ecosistemas coralinos.
- 4) Extraer coral, vivo o muerto.
- 5) Lanzar el ancla directamente sobre los ecosistemas coralinos.
- 6) El uso de artes de pesca dañinas para estos ecosistemas, que incluye el uso de cualquier tipo de red y línea, arbaletas, o trasmallos.

7) Realizar contacto físico con la vida marina.

Artículo 31. El Incopesca promoverá activamente la difusión de los resultados de las investigaciones mediante el establecimiento de canales de coordinación y alianzas estratégicas con universidades, organismos, centros de investigación, investigadores independientes y otros. Asimismo promoverá el fortalecimiento de la capacidad de investigación científica marina, continental y acuícola, por medio de programas para proporcionar enseñanza y capacitación adecuadas a su personal técnico y científico.

Artículo 32. Para los fines consiguientes el Incopesca deberá suscribir convenios marcos de Cooperación en materia de investigación con universidades públicas, centros de investigación, organismos de investigación u otros, que deseen realizar investigación científica o de fomento.

Artículo 33. En el caso de la investigación que realiza el Incopesca mediante contratación con las universidades públicas y utilizando fondos concursables, para poder contratar investigación, se tiene que tener un Convenio Marco de Cooperación entre el Incopesca y la Universidad. Además se tiene que firmar una Carta de Entendimiento entre ambas instituciones, en la cual, se establezcan claramente las acciones conjuntas a realizar, las obligaciones de ambas partes, responsabilidades, presentación de informes y otros por parte de de cada una de las instituciones, con respecto a la investigación a realizar.

Artículo 34. En cuanto a la investigación que realiza el Departamento de Desarrollo e Investigación, las oficinas regionales o estaciones acuícolas del Incopesca, estas tienen que presentar a Junta Directiva el Plan de Actividades, según los requerimientos establecidos en el artículo 22 del Reglamento a la LPA y en el caso de que esa Junta lo apruebe, entonces se debe de incluir dentro del Plan Operativo Institucional (POI) del Incopesca, en el cual se deben de incluir también, la presentación de los informes finales de los resultados de la investigación a la Junta Directiva del Incopesca, para su utilización como medida de manejo. Se excluye de lo anterior, el monitoreo a las pesquerías nacionales, lo cual es una obligación de realizar, por parte del Incopesca.

Artículo 35. El Departamento de Desarrollo e Investigación del Incopesca preparará una lista de investigaciones, que son urgentes de realizar en el Océano Pacífico y Mar Caribe costarricense, para lo cual consultará a las oficinas regionales y estaciones acuícolas sobre las necesidades de investigación. Esta lista será presentada a Junta Directiva, todos los meses de octubre de cada año, para que declare de interés institucional, las que así lo consideren, lo cual será aprobado mediante un acuerdo de Junta Directiva y publicado en el periódico oficial La Gaceta.

Artículo 36. Esta **Lista de Interés Institucional** será además enviada a las universidades públicas y privadas, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) y a las ONGS que realizan o financian investigación científica o de fomento, pesquera o acuícola sobre los recursos vivos marinos, acuáticos continentales o acuícolas, recomendando que se dé prioridad a las investigaciones incluidas en dicha lista, lo cual incluye su escogencia como temas de tesis para licenciatura, maestría, doctorado y postdoctorado, por parte de las universidades.

Artículo 37. Cuando una investigación es escogida de la lista de interés institucional, esto será informado al Departamento de Desarrollo e Investigación, el cual procederá a asignarla a la institución correspondiente, con el objetivo de evitar la duplicidad.

Artículo 38. En cuanto a los fondos por venta de licencias de atún, que se entregan a las universidades públicas, se recomienda a estas universidades, que se dé prioridad a las investigaciones anotadas en la lista de interés institucional, esto sin menoscabar la autonomía universitaria.

Artículo 39. En cuanto al Registro de Observadores, establecido en el artículo 20 del Reglamento a LPA, este se mantendrá en el Departamento de Investigación y Desarrollo. Toda persona, que quiera ser observador a bordo y que cumpla con el nivel profesional y de experiencia que lo faculte para

cumplir con esta función, deberá de presentar su hoja de vida y atestados a dicho Departamento.  
Artículo 40. Todo investigador que desee realizar investigación científica o de fomento pesquero o acuícola sobre los recursos vivos marinos, acuáticos continentales o acuícolas fuera de las Áreas Marinas Protegidas bajo jurisdicción del MINAE, debe de tener este permiso para poder ejecutarla. En el caso de las investigaciones que ya se están realizando, tendrán que ajustarse a lo dispuesto en el correspondiente acuerdo de Junta Directiva.

Artículo 41. Se crea el Comité Técnico de Investigación Científica o de Fomento, Pesquero o Acuícola, sobre los Recursos Vivos Marinos, Acuáticos Continentales o Acuícolas fuera de las Áreas Marinas Protegidas Bajo Jurisdicción del MINAE, quienes deberán tener al menos un grado de Licenciatura en Biología Marina, acuícola o Pesquera y el cual estará constituido por:

- 1) El Director General Técnico, quien fungirá a su vez como coordinador (a) del Comité.
- 2) El Director General de Organización Pesquera y Acuícola o su representante.
- 3) El Jefe del Departamento de Investigación y Desarrollo o su representante.
- 4) El Director Regional de Pesca de Guanacaste o su representante.
- 5) El Director Regional de Pesca de Limón o su representante.
- 6) El Jefe de la Oficina Regional de Pesca de Golfito o su representante.
- 7) El Jefe del Departamento de Estadística o su representante.

Artículo 42. Este acuerdo deroga toda disposición anterior existente en esta materia.

Artículo 43. Rige a partir de su publicación.

Una vez analizada la propuesta de reglamento, se da por recibida la misma y se le solicita al señor Marín Alpizar hacer las correcciones solicitadas y proceda a remitir a los señores Directores para ser analizado en la sesión 33-2017.

**ii. Informe de Auditoría INFO-004-06-2017 referente a Informe Especial de Auditoría sobre Área Marina de Pesca Responsable Golfo dulce y Descarga de pesqueros en Golfito.**

Procede el Señor Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno a hacer la presentación del ii. Informe de Auditoría INFO-004-06-2017 referente a Informe Especial de Auditoría sobre Área Marina de Pesca Responsable Golfo dulce y Descarga de pesqueros en Golfito.

¿Qué examinamos?

Se llevó a cabo una auditoría especial sobre el cumplimiento de la normativa para los desembarques de productos pesqueros efectuados en Golfito y el cumplimiento del plan regulador del área marina de pesca responsable de Golfo Dulce.

¿Por qué es importante?

Es importante la revisión para determinar el cumplimiento de las regulaciones en materia de desembarques de productos pesqueros en Golfito, así como la implementación de medidas de control en dicho proceso de la institución.

Además la determinación del grado de avance y mejoras en las comunidades participantes., producto de la entrada en vigencia el área marina de pesca responsable Golfo Dulce.

¿Qué encontramos?

En el tema de descargas de productos pesqueros se determinó que a pesar de haber un informe anterior sobre el tema donde se planteó la necesidad de hacer ajustes al reglamento vigente por

no ajustarse a la realidad del sector, además de tomar acciones inmediatas para corregir y autorizar los sitios para descargas de productos pesqueros, a la fecha no se han llevado a cabo acciones para corregir dicha situación.

En el tema del Área Marina de Pesca Responsable Golfo Dulce se determinó falta de planificación en el diseño del proyecto como tal, carencia en la asignación de responsables de ejecución, así como en la asignación de recursos para llevarlo a cabo, debilidades en el archivo de gestión del área marina ya que se evidenció la falta de documentación.

En lo que respecta a la ejecución del proyecto de Área de Pesca Responsable Golfo Dulce esta Auditoría no pudo determinar el grado de avance o cumplimiento de los ejes temáticos, debido a la ausencia de parámetros y documentación.

### ¿Qué sigue?

Implementación de las recomendaciones generadas en este informe.

### 1-INTRODUCCION

A continuación nos permitimos presentar el resultado final del estudio especial llevado a cabo por esta auditoría, denominado “Evaluación del área marina de pesca responsable de Golfo Dulce y Evaluación de las descargas de productos pesqueros en Golfito”

El origen del estudio corresponde a la ejecución del plan anual de trabajo de la Auditoría Interna, para el período 2017, de conocimiento de la Junta Directiva del INCOPECA y de la Contraloría General de la República.

Para el presente estudio se siguieron las normas para el ejercicio de la auditoría interna.

Sobre las normas dictadas para el trámite de los informes de auditoría interna según lo establece los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley general de Control interno que señalan lo siguiente:

Artículo 35. —Materias sujetas a informes de auditoría interna. Los informes de auditoría interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros. Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia. Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones.

La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se registrará por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 36. —Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría

interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas.

Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37. — Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38. — Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

## 1.1-Antecedentes

### 1.1.1-Sobre las descargas de productos pesqueros

El tema sujeto a estudio tiene su fundamento legal en el acuerdo AJDIP/ 042-2009, publicado en el diario oficial La Gaceta N°45 del 05 de Marzo del 2009 y sus reformas, actualmente vigente con la versión N°3, Reglamento para la autorización de desembarques de productos pesqueros provenientes de las embarcaciones pertenecientes a la flota pesquera comercial nacional o extranjera.

Además de la reglamentación antes mencionada, el INCOPESCA emitió en el año 2010 el acuerdo 371-2010, publicado en La Gaceta N°224 del 18/11/2010, donde se reguló que en forma obligatoria y única, a partir del 01 de Diciembre 2010 las descargas de productos pesqueros, provenientes de embarcaciones de palangre de bandera extranjera en puertos del océano pacífico costarricense, mientras no existan otras instalaciones o infraestructuras adicionales, de naturaleza pública, deberá ser realizada en Puntarenas, en el muelle de la Terminal de Multiservicios Pesqueros del Barrio el Carmen de Puntarenas.

Posteriormente en el mes de Julio del 2011, se emite el acuerdo AJDIP/266-2011, publicado en La Gaceta N°161 23/08/2011 y correspondiente al Reglamento para la suspensión del inicio de descarga de productos pesqueros provenientes de embarcaciones de bandera extranjera en la Terminal Pesquera del INCOPECA, Barrio El Carmen, Puntarenas.

En el año 2016 el INCOPECA adopta el acuerdo AJDIP/020-2016, sobre el Procedimiento Operativo de los desembarques de productos hidrobiológicos en los muelles o puertos costarricenses, normativa de control publicada en La Gaceta 90 del 11 de Mayo de 2016, alcance 74.

Además de las regulaciones emitidas por el INCOPECA, también aplican regulaciones externas nacionales como internacionales que deben observarse y acatar en los desembarques de productos pesqueros.

Como normativa internacional, nos referimos al Reglamento OSP-05-11 para prohibir la práctica del aleteo del tiburón en los países parte del SICA, mismo que fue aprobado en el caso de Costa Rica por la Señora Gloria Abraham Peralta, Ministra de Agricultura y Ganadería.

Dentro de la normativa nacional externa se encuentra el decreto ejecutivo N°37354, publicado en La Gaceta N°206 del 25/10/2012, alcance número 164, Prohibición de aleteo de tiburones, de importación de aletas y de transporte, trasiego y portación de aletas dentro de una embarcación en aguas jurisdiccionales

En lo que respecta a evaluaciones efectuadas al tema de descargas de productos pesqueros, podemos indicar que el tema fue evaluado por la Contraloría General de la República en el año 2006, publicando los resultados mediante el informe N° DFOE-PGA-86-2006 del 06 de Febrero 2006.

En ese entonces el ente contralor indicó que el INCOPECA no emitía una autorización formal para permitir a los barcos el desembarque de producto pesquero, así como no había autorizado formalmente a los muelles privados, que se utilizan para descargar productos pesqueros, como sitios de desembarque oficiales.

Además se menciona que según se establece en el artículo 149, inciso a) de la Ley de Pesca y Acuicultura, los sitios de desembarque deben ser expresamente autorizados por el INCOPECA, lo que significa que el INCOPECA debe autorizar los sitios de desembarque, verificando que estos cumplan los requisitos técnicos, sanitarios y legales pertinentes.

Además señala, que las autoridades del INCOPECA no han interpretado correctamente la naturaleza de esa autorización, y han considerado que al autorizar el funcionamiento de puestos de recibo, que físicamente se ubican en el litoral, están implícitamente autorizando la operación de los muelles o sitios de desembarque.

En su parte de conclusiones, señala el ente contralor que en el caso de muelles privados, estos operan irregularmente bajo la figura de puestos de recibo, sin que hayan sido autorizados por el INCOPECA para operar como muelles para la descarga de productos pesqueros.

Producto de lo anterior, la Contraloría General de la República giró a la Presidencia Ejecutiva, la disposición que se transcribe seguidamente:

“g) En relación con las descargas de productos pesqueros y los sitios de desembarque, y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 112, incisos b) y e), el 124 y 149 inciso a), de la Ley de Pesca y Acuicultura, elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva del INCOPECA, un reglamento en donde se establezca lo siguiente:

- i. La autorización de desembarques de productos pesqueros...
- ii. La autorización para operación de muelles privados como sitios de desembarque de productos pesqueros, definiendo claramente las características, requisitos y condiciones que éstos deben cumplir para operar como tales....”

Dicha disposición fue dada por cumplida por el ente contralor en el informe DFOE-SD-0764 del 18/08/2010.

Para la atención de dicha disposición, la Junta Directiva emitió el acuerdo AJDIP/042-2009, correspondiente al Reglamento para la autorización de desembarques de productos pesqueros, provenientes de las embarcaciones pertenecientes a la flota pesquera comercial nacional o extranjera.

Internamente se emitió el informe INFO-AI-009-12-2016 del 22/12/2016 donde se señaló en su parte de conclusiones lo siguiente:

“En cuanto a la legalidad de los desembarques de productos pesqueros es preocupante para esta auditoría, ya que como se ha expuesto en los comentarios de este informe, en la actualidad no se ha llevado a cabo la autorización de los sitios de desembarque privados tal y como se establece en la reglamentación vigente desde el año 2009 por lo que estos sitios se encuentran operando irregularmente bajo la figura de puesto de recibo, tal como lo señalara el ente contralor en su oportunidad.

Lo anterior a pesar que la Contraloría General de la República, señalara la situación en un informe emitido en el año 2006. Si bien es cierto, la administración cumplió con reglamentar el tema de las descargas de productos pesqueros, esto para cumplir con una disposición del ente contralor, esta auditoría ha determinado que actualmente esta normativa no se ha aplicado y que la administración continúa interpretando de manera errónea la forma de autorización a los centros de desembarque privados.

También se puede concluir que la reglamentación emitida por el INCOPECA para la autorización de sitios de desembarque privado, no se ajusta a la realidad del sector y es inaplicable en las condiciones que se encuentra actualmente, lo que la vuelve obsoleta y es urgente su revisión y actualización.”

En dicho informe se emitieron un total de cinco recomendaciones, una a la Junta Directiva, una a la Dirección Técnica, estas dos consideradas de aplicación general y las otras tres al Departamento de Protección y Registro, unidad que era evaluada en ese momento.

Según nuestro seguimiento de recomendaciones, a la fecha de este informe, ninguna de las recomendaciones había sido atendida.

### 1.1.2 Sobre el Área Marina de Pesca Responsable

En el año 2012 la auditoria interna, presento los resultados mediante el INFO-AI-03-08-2012 del estudio sobre el área de marina de pesca responsable del palito Isla de Chira, en dicho estudio se procedió en su momento como objetivo verificar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos en los ejes del plan de ordenamiento pesquero del área marina de pesca responsable de Palito Isla de Chira. A Diciembre 2011.

Como resultado del estudio se pudo determinar que existían pocos avances en el cumplimiento de dichos ejes y se generaron una serie de recomendaciones tendientes a mejorar el funcionamiento de las áreas de marina de pesca responsable creadas por la Institución.

Dentro de las recomendaciones se estableció:

“Es importante que se designe a tiempo completo a un responsable por parte de Incopesca a efecto de gerencial el proyecto de las áreas de marina de pesca responsable”.

Que dicha recomendación se generó en razón que según los resultados del citado estudio no había un responsable directo en coordinación y ejecución de los ejes temáticos respecto a las áreas de marina de pesca responsable creadas por el Incopesca.

En relación con el área de marina de pesca responsable del Golfo Dulce debemos indicar como antecedentes que dicha área se crea mediante el acuerdo AJDIP/191-2010 del 11-06-2010 de sesión extraordinaria 39-2010. En dicho acuerdo se aprueba en el artículo uno y dos lo siguiente:

Declarar el Golfo Dulce como Área Marina Para la Pesca Responsable.

Artículo 1. Aprobar el establecimiento del Área Marina Para la Pesca Responsable del Golfo Dulce, conforme a lo establecido en el Reglamento A.J.D.I.P 138-2008 y el Decreto Ejecutivo N°35502-MAG, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, N° 191 del 1º de Octubre del 2009.

Artículo 2. Aprobar de conformidad con lo que establece el Reglamento 138-2008 A.J.D.I.P., de fecha 04 de abril del 2008, la propuesta del “Plan de Ordenamiento Pesquero para el establecimiento del Área Marina para la Pesca Responsable del Golfo Dulce”.

Posteriormente en el año 2013 mediante el acuerdo AJDIP/422-2013 de fecha 15/11/2013, la Junta Directiva recibe la propuesta del plan de ordenamiento pesquero del Área de Marina de pesca Responsable del Golfo Dulce 2013-2015, presentada por la comisión de seguimiento, acordando en su punto uno:

1-Trasladar la propuesta del Plan de Ordenamiento Pesquero del Área Marina de Pesca Responsable del Golfo Dulce 2013 – 2015, al Lic. Antonio Porras Porras, Director General Técnico, para presente ante la Junta Directiva las recomendaciones pertinentes sobre dicha propuesta.

Una vez recibido el oficio DGT-007-02-2014 remitido por parte del Lic. Antonio Porras Porras, Director Técnico en cumplimiento con el acuerdo AJDIP/422-2013, la Junta Directiva acuerda mediante el acuerdo AJDIP/045-2014 del 13/02/2014 lo siguiente:

1-Aprobar las modificaciones del Plan de Ordenamiento Pesquero del Área Marina de Pesca Responsable Golfo Dulce, presentado por la Comisión de Seguimiento del Área Marina de Pesca Responsable Golfo Dulce, con salvedad de lo contemplado en las observaciones vertidas por el Director General Técnico, y contenidas en oficio DGT-007-02-2014, en especial lo relativo a la propuesta sobre la pesca de subsistencia y la del uso del arte de la Suripera; en los siguientes términos y condiciones:

2-Que de conformidad con lo establecido en el por tanto 1º- deberá la Comisión de Seguimiento realizar los ajustes correspondientes y proceder con su implementación correspondiente.

### 1.2-Comunicación Preliminar de los Resultados de la Auditoría

La comunicación preliminar de los resultados de la auditoría se efectuó el 29 de Junio de 2017 vía correo electrónico al Licenciado Gerardo Zamora Ovaras, Jefe de la Oficina Reginal del Golfito.

## 2.-ALCANCE Y LIMITACIONES

### 2.1-ALCANCE

El alcance del presente estudio comprendió:

Para el caso de las descargas de productos pesqueros la revisión de los FID, documento originado de las inspecciones de descargas de productos pesqueros, para el periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del año 2016.

Además de lo anterior se realizaron inspecciones a los centros de descarga de productos pesqueros ubicados en la zona de Golfito

El estudio especial sobre el área de Marina de pesca Responsable del Golfo Dulce, comprendió la revisión y verificación del cumplimiento de las actividades propuestas en los ejes temáticos, presentados por la comisión de seguimiento, durante los años 2015-2016.

Se procedió a realizar una encuesta a los pescadores de la zona visitando comunidades como Zancudo, Golfito Centro y con el objetivo de verificar el conocimiento y per sección que tienen los pescadores sobre el Área de marina de pesca responsable del Golfo Dulce.

## 3. OBJETIVOS

3.1-Determinar la legalidad de los desembarques de productos pesqueros en Golfito.

3.2-Verificar la confiabilidad del control interno establecido para las descargas de productos pesqueros, y en el proyecto del área de marina de pesca responsable del Golfo Dulce, Golfito.

3.3-Verificar el avance de los ejes temáticos establecidos para el área de pesca responsable de Golfo Dulce.

## 4-COMENTARIOS

### 4.1-Referente al Control Interno establecido para las descargas de productos pesqueros y el Área Marina de Pesca Responsable.

En cuanto al establecimiento de controles internos para las descargas de productos pesqueros se pudo determinar lo siguiente:

La oficina Regional de Golfito no cuenta con un código de ética, o al menos con políticas formalmente establecidas que definan los lineamientos éticos por los que se debe regir su personal.

Sobre este particular son claras las normas 2.3.1, factores formales de la ética institucional, 2.3.2, elementos informales de la ética institucional y 2.3.3, integración de la ética a los sistemas de gestión; de las normas de control interno para el sector público, emitidas por la Contraloría General de la República, donde se establece que el jerarca y los titulares subordinados deben establecer un código de ética o similar, el fortalecimiento de los elementos informales del ambiente ético, como los valores, las creencias y que los comportamientos de los distintos integrantes de la institución se ajusten a los valores y demás mecanismos que sustentan la ética institucional. Además se señala que debe prestarse especial atención a los sistemas de mayor sensibilidad y exposición al riesgo.

Como ya lo hemos manifestado, considera esta Auditoría que el área de inspección es un área de mayor sensibilidad y exposición al riesgo por la naturaleza del trabajo que realiza y el contacto que tiene con los usuarios del servicio, por lo que es primordial que el personal destacado en esta labor tenga claramente establecidos los valores éticos y morales por los cuales deben regirse.

En cuanto a la delegación de funciones, se nos indicó por parte de la jefatura que para el caso del Área Marina de Pesca Responsable Golfo Dulce, la mayor cantidad de funciones y responsabilidad recae sobre el Coordinador de la Comisión de Seguimiento, en segunda instancia sobre los miembros de la Comisión y la Jefatura de la Oficina Regional, quien es también el coordinador de la Comisión.

Según lo anterior, al parecer un alto porcentaje de las funciones que se deben realizar están a cargo de la Jefatura de la Oficina Regional, lo que no permite que se de una adecuada delegación de funciones, ya que los miembros de la Comisión participan únicamente de las reuniones para toma de decisiones, quedando la ejecución de las mismas en la Jefatura de la Oficina Regional.

Nos llamó la atención que la Jefatura de la Oficina Regional de Golfito nos indicó que un punto de control fundamental en el Área Marina de Pesca Responsable de Golfo Dulce, lo constituye el grado de cumplimiento de los planes de trabajo anuales, sin embargo, esta Auditoría no pudo determinar el grado de cumplimiento de dichos planes, ya que al parecer no se han elaborado informes detallados por actividades, con indicación clara del avance por cada actividad.

Otro aspecto de control que podemos señalar, es que al igual que otras dependencias institucionales no se han identificado los riesgos asociados al proceso sujeto a estudio. Si bien es cierto la institución no cuenta con la valoración de riesgos institucional, esto no es justificación para que las diferentes unidades no cuenten al menos con la identificación de los riesgos asociados a su unidad. Al respecto la norma 3.1 es clara al indicar que tanto el jerarca como los titulares subordinados deben definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso permanente y participativo de valoración de riesgos.

Lo anterior podría implicar que las medidas de control diseñadas por el Departamento y referentes a las descargas de productos pesqueros, y Área Marina de Pesca Responsable Golfo Dulce no estén completamente enfocadas en mitigar los efectos de una eventual materialización de riesgos, ya que no están identificados.

## 4.2 Sobre las descargas de productos pesqueros en Golfito

### 4.2.1 Análisis de la normativa legal relacionada con las descargas de productos pesqueros.

Sobre este particular debemos señalar nuevamente lo expuesto en el informe INFO-AI-009-12-2016, sobre la evaluación de descargas de productos pesquero en Puntarenas, ya que es el mismo marco normativo que se aplica a nivel nacional.

El tema de las descargas ó desembarques de productos pesqueros se encuentra regulado en diversos cuerpos normativos, los cuales expondremos seguidamente según su orden de entrada en vigencia.

Ley de Pesca y Acuicultura, Ley 8436 publicada el 25 de abril del 2005.

Los artículos de esta ley directamente relacionados con descargas o desembarques de productos pesqueros son:

Artículo 124: Las instalaciones portuarias y marinas utilizadas para el desembarco y la limpieza de las capturas, deberán cumplir con los requisitos técnicos, sanitarios y de cualquier otro tipo que se consideren pertinentes. El reglamento a esta Ley establecerá los requisitos mínimos que deben cumplir para estos efectos, de acuerdo con la legislación vigente.

Además, el artículo 149 indica:

Artículo 149.—Se impondrá multa de cinco a quince salarios base, a quien incurra en las siguientes conductas:

a) Transborde o desembarque productos pesqueros en el territorio nacional, según su competencia, sin contar con la autorización del INCOPECA, o en un sitio no autorizado expresamente por esa institución, salvo en el caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado; lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 de esta Ley. El resaltado es nuestro.

Se desprende del artículo anterior, que los sitios de desembarque deben contar con una autorización expresa por parte del INCOPECA y de llevarse a cabo sin esta autorización se expone a la imposición de una multa.

Reglamento para la autorización de desembarques de productos pesqueros provenientes de las embarcaciones pertenecientes a la flota pesquera comercial nacional o extranjera, acuerdo AJDIP/042-2009, publicado en La Gaceta del 05 de marzo 2009

El 05 de marzo del año 2009 entra en vigencia el Reglamento para la autorización de desembarques de productos pesqueros..., dicho reglamento se da para cumplir con una disposición de la Contraloría General de la República emitida en un informe del año 2006.

Entre los considerandos de este reglamento se indica en que Costa Rica no cuenta en la actualidad con infraestructura pública idónea que reúna las condiciones y normas técnicas sanitarias nacionales e internacionales para el desembarco, manipulación, procesamiento, almacenamiento y comercialización de los productos pesqueros.

Además, señala que históricamente en el país se ha desarrollado como respuesta del sector privado ante la carencia de infraestructura pública, la construcción y uso extensivo de atracaderos de propiedad privada, que utilizan como puestos de recibo para productos pesqueros, los cuales han sido objeto del registro administrativo, por parte del INCOPECA.

En otro de sus considerandos se señala que el informe del a Contraloría General de la República DFOE-PGA-86-2006 señaló que “si en la práctica , la infraestructura pública y oficial no presenta las condiciones materiales apropiadas para el desembarque de las naves pesqueras se haga ahí efectivo, los sitios de desembarque deben ser entonces autorizados por el INCOPECA u otra autoridad competente de manera que se controle el cumplimiento de los criterios señalados por la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y aquellas otros que reglamentariamente establezca la autoridad competente”.

Por último, el acuerdo considera que la sala constitucional en su Resolución N° 1109-2006 del 03 de Febrero del 2006, ordenó a las autoridades recurridas que, de inmediato, impidan el desembarque de toda embarcación pesquera apta para la realización de actividades de aleteo de tiburón, en muelles o atracaderos privados que no cuenten con instalaciones que permitan el pleno ejercicio de las labores de fiscalización respecto a la descarga de productos pesqueros en el país.

Las consideraciones anteriores se pueden resumir en:

- 1-El país no cuenta con infraestructura pública en condiciones para el desembarque de productos pesqueros.
- 2-El sector privado ha construido atracaderos privados para solventar la carencia de infraestructura pública.
- 3-La Contraloría General de la República dispuso que el INCOPECA está en la obligación legal de autorizar los sitios de desembarque.
- 4-La sala constitucional ordenó prohibir las descargas en muelles privados que no cuenten con instalaciones que no permitan el ejercicio de las labores de fiscalización.

Producto de esas consideraciones se emite la reglamentación que nos ocupa, donde se reguló que la descarga para la ulterior comercialización de productos pesqueros originado en cualquier especie de tiburón, pez vela u otra especie que el INCOPECA determine, proveniente de embarcaciones de pesca, se permitirá en atracaderos privados y centros de acopio en el tanto se desarrolle en los sitios autorizados por el Instituto conforme al presente reglamento.

Además, se establece en esta reglamentación los requisitos que deberán presentar los atracaderos privados para obtener la autorización por parte de INCOPECA para el desembarque de productos pesqueros.

Se regula que las descargas deben ejecutarse en presencia, al menos, de las autoridades del INCOPECA, entre otros

En el año 2012 se adiciona un artículo 8-Bis mediante el acuerdo AJDIP/029-2012 donde se establecen los sitios inicialmente autorizados para recibir la descarga de productos pesqueros en el litoral Pacífico y Caribe costarricense.

En ese mismo año la Junta Directiva mediante acuerdo AJDIP/458 del 30/11/2012 aprueba prorrogar de manera indefinida, hasta tanto no resuelva en contrario, la vigencia del acuerdo AJDIP/029-2012, en los mismos términos y condiciones en el mismo.

Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura, Decreto 36782 publicado en La Gaceta del 30 de Setiembre del 2011

En esta reglamentación nos encontramos dos artículos donde se establece que los sitios de desembarque deben estar debidamente autorizados.

“Artículo 38: Sólo se permitirá la pesca del tiburón y su comercialización, cuando éste se desembarque en los sitios de descarga autorizados”.

“Artículo 97: Los desembarques de los productos de la pesca y la acuicultura estarán sometidos a las siguientes disposiciones:

a-Los desembarques de los productos pesqueros de la pesca en el territorio nacional habrán de realizarse en la infraestructura portuaria pesquera destinada y debidamente autorizada para tal fin. Donde no existan las facilidades portuarias pesqueras, INCOPECA, previa autorización de la Autoridad Portuaria y conforme al cumplimiento de las normas de inocuidad, podrá autorizar la descarga de los productos de la pesca en otros puertos o instalaciones marítimas”. El resaltado es nuestro.

El reglamento a la Ley de pesca también establece en estos dos artículos la necesidad de que los sitios de desembarques deben ser autorizados por el INCOPECA, tal y como se ha establecido en los diversos cuerpos normativos aquí comentados.

#### 4.2.2 Verificación del cumplimiento de la normativa para autorización de descargas en muelles, recibidores privados.

Esta auditoría procedió a verificar el cumplimiento del Reglamento para la autorización de desembarques de productos pesqueros provenientes de las embarcaciones pertenecientes a la flota pesquera comercial nacional o extranjera, aprobado mediante acuerdo AJDIP/042-2009 y publicado en La Gaceta n°45 del 03 de marzo del 2009, en la zona de Golfito.

Sobre este particular debemos indicar que al ser consultado el Jefe de la Oficina Regional de Golfito sobre la aplicación y cumplimiento de lo establecido en el reglamento citado, este nos manifiesta que desconoce o no recuerda sobre la aplicación del reglamento tal como se le consultó por esta Auditoría, específicamente sobre la autorización expresa a los muelle privados para la descarga de productos pesqueros, y lo que la oficina ha hecho es extender las autorizaciones de puestos de pescaderías y puestos de recibo.

Por lo anterior, podemos decir que el tema de descargas de productos pesqueros en la zona de Golfito, se ha tratado de una forma similar que en Puntarenas, o sea equiparando la autorización de puestos de recibo o muelles con la autorización para descarga de productos pesqueros, situación que es incorrecta según lo normado por el reglamento para la autorización de productos pesqueros, que establece:

“La resolución que habilite el desembarco de productos pesqueros en atracaderos privados o centros de acopio, condicionará su vigencia al cumplimiento permanente de las condiciones aquí establecidas y a aquellas de carácter operativo que determinen las respectivas autoridades competentes.” El resaltado es nuestro.

Lo anterior, provocando que en este momento los sitios de descargas de productos pesqueros no cuenten con la autorización correspondiente según la regulación, debido a una inadecuada interpretación por parte de la administración activa.

#### 4.2.3 Resultados de las visitas efectuadas a los puestos de recibo y muelles privados.

Se procedió a visitar los puestos de recibo y muelles privados ubicados en la zona de Golfito, según la lista suministrada por el personal de la oficina regional, conformada por siete pescaderías activas y tres puestos de recibo.

Es importante mencionar que si bien es cierto se inspeccionaron tanto las pescaderías como los puestos de recibo, es únicamente en los puestos de recibo donde se realizan descargas de productos pesqueros, en ninguna de las pescaderías visitadas se descarga producto, por lo que seguidamente nos referiremos al cumplimiento de requisitos en los tres puestos de recibo que deben cumplir con la normativa.

En dichas visitas, se procedió a verificar el cumplimiento de requisitos establecidos en el acuerdo AJDIP/042-2009, dando como resultado lo siguiente:

Requisito 1: Certificado veterinario de operación extendido por SENASA, sobre el cumplimiento de las normas sanitarias nacionales e internacionales establecidas para el efecto: se pudo verificar en las visitas que los tres lugares mantienen vigente el certificado veterinario.

Requisito 2: Dentro de las instalaciones donde se ubica el atracadero privado, se dispone para uso de las autoridades nacionales competentes así como de cualquier otro funcionario público competente conforme a la ley, de un espacio destinado a oficina con dimensión suficiente, a fin de que los funcionarios públicos designados efectúen el proceso de fiscalización sobre las labores de descarga de productos pesqueros en forma permanente o temporal: De los lugares visitados ninguno de ellos tiene un espacio destinado a oficina, se nos indicó que al momento de la descarga se facilita al inspector una mesa y una silla para que se ubique en alguna parte del muelle, situación que pudo ser observada y comprobada en la visita de campo realizada.

Requisito 3: Corresponderá al propietario del atracadero facilitar un área que se destinará como oficina y éste a su vez correrá con el mantenimiento estructural, disponibilidad de servicios públicos básicos, comunicación, aire acondicionado y mobiliario básico de oficina y garantizará además el acceso a esas instalaciones durante las 24 horas del día, todos los días del año: Al no destinarse un espacio para oficina, no se cuenta con este tipo de facilidades.

Además de los requisitos anteriores, el INCOPECA según la normativa, debe hacer la acreditación formal de los funcionarios públicos autorizados para el uso de la oficina relacionada en los puntos anteriores, dicha acreditación la debe efectuar el jerarca de la entidad correspondiente. Al consultarse a los encargados de muelles y puestos de recibo, por la acreditación correspondiente de funcionarios del INCOPECA, estos manifestaron que no han recibido acreditación alguna, y que ellos permiten el acceso a las instalaciones porque conocen a los inspectores del INCOPECA y por

lo general portan el carné institucional que los identifica, así como el uniforme correspondiente, situación similar a la encontrada en Puntarenas.

Como se desprende de la información anterior, se pudo comprobar no se ha cumplido con los requisitos establecidos en el acuerdo AJDIP/042-2009, a excepción del certificado veterinario de operación.

Como ya dijimos en nuestro informe INFO-AI-009-12-2016, en cuanto a los requisitos 2 y 3 detallados en párrafos anteriores, considera esta auditoría que el cumplimiento de tales condiciones de asignación de espacio para oficina, así como que esté dotada de aire acondicionado, entre otros, no se ajusta a la realidad de las condiciones del sector al cual regula la institución y al parecer no se realizó un análisis de costo beneficio al momento de implementar la norma, considerando las posibilidades reales de los administrados y la necesidad para los funcionarios públicos de tener todas esas condiciones para ejercer su labor.

En ese sentido, la norma 4.2, requisitos de las actividades de control, inciso d., sobre viabilidad nos dice que: “las actividades de control deben adaptarse a la capacidad de la institución de implantarlas, teniendo presente, fundamentalmente, la disponibilidad de recursos, la capacidad del personal para ejecutarlas correcta y oportunamente y su ajuste al bloque de legalidad”. Si bien es cierto la norma nos habla del ámbito institucional, también es cierto que el diseño e implantación de la regulación fue hecho por el INCOPESCA, por lo que debía aplicar esos criterios al administrado quien al final de cuentas debía cumplir con lo normado, situación que al parecer no se contempló al momento de establecer la norma, provocando esto que a la fecha no se haya cumplido con dicho requisito.

#### 4.2.4 Resultados de la revisión de Formularios de Inspecciones a Descargas (FID)

Se procedió a la revisión de la totalidad de los formularios de inspecciones a descargas (FID), confeccionados en el periodo sujeto a estudio, del 01 de Octubre al 31 de Diciembre 2016, un total de 82 formularios, determinando lo siguiente:

En una cantidad considerable de casos el formulario solicitud de inspección no consigna la fecha y hora de recibido, así como el funcionario que recibe, a pesar que el formulario contempla un espacio para este fin. Lo anterior no permite la verificación de que el documento haya sido presentado en el tiempo correspondiente.

Otro aspecto que se observó, es que en algunos casos se presenta la solicitud de inspección vía correo electrónico, sin completar el formulario correspondiente y establecido en los procedimientos operativos de los desembarques de productos hidrobiológicos en muelles o puertos costarricenses, que establece claramente que se debe presentar el formulario correspondiente ante el INCOPESCA.

Al momento de la revisión no se ubicaron en los expedientes algunos formularios de inspección a descargas, los cuales detallamos a continuación:

FID	EMBARCACION	MATRICULA	BANDERA	FECHA	INSPECTOR	MUELLE
5978	Andrés Estiven	1401-PQ	Costa Rica	11/10/2016	Andrés Sánchez Arce	Corporación Beibella
5988	Emily G	8569-PG	Costa Rica	01/11/2016	Andrés Sánchez Arce	Corporación Beibella
6008						
6019	Luis Alonso	2632-PP	Costa Rica	10/12/2016	Huberth González	Corporación Beibella
6021	Ariana María	5383-PQ	Costa Rica	13/12/2016	Huberth González	R Y R
6034	Argentina	4050-PQ	Costa Rica	20/12/2016	Huberth González	R Y R
6041	Luz Marina	3349-PG	Costa Rica	27/12/2016	Andrés Sánchez Arce	Frumar

Al consultar al personal de la oficina de Golfito sobre los formularios faltantes en los expedientes se nos indicó que los que se encuentran pendientes de pago no son archivados en los expedientes hasta tanto no se cumpla con el pago. Efectivamente algunos de esos formularios se encontraban en un lugar distinto, pudiendo localizar los documentos originales, ya que el original no había sido entregado al usuario, precisamente por la falta de pago.

Sin embargo, no fue posible localizar el formulario número 6008. Y el formulario 5988 se localizó una fotocopia en el expediente de combustible, no así el trámite de inspección como tal.

Nos llama la atención que siendo trámites efectuados en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, los mismos estuvieran pendientes de pago al mes de Mayo 2017, fecha de nuestra revisión. Esta situación al parecer no tiene fundamento legal puesto no existe la norma que autorice al funcionario a otorgar este tipo de crédito a los usuario.

En vista de lo anterior, solicitamos nos indicaran si las embarcaciones con inspecciones pendientes de pago habían recibido servicios por parte de la Institución en fechas posteriores al servicio adeudado.

En el caso de la embarcación “Andrés Estiven”, con inspección realizada en Golfito el 11/10/2016, pendiente de pago, recibió servicios en la oficina de Puntarenas posterior a esta fecha según el siguiente detalle:

FECHA	SERVICIO BRINDADO	OFICINA
08/11/2016	Orden de combustible	Puntarenas
13/12/2016	Orden de combustible	Puntarenas
09/01/2017	Orden de combustible	Puntarenas
13/02/2017	Orden de combustible	Puntarenas
13/02/2017	Compra de libro	Puntarenas
23/03/2017	Orden de combustible	Puntarenas
23/03/2017	Pago de inspección Golfito	Puntarenas

Como se puede notar en el cuadro anterior, la embarcación continuo recibiendo servicios institucionales, específicamente la emisión de cinco órdenes de combustible y la venta de un libro

de lances y registro de operaciones a pesar de tener una deuda pendiente desde el 11/10/2016 y es hasta el 23/03/2017 donde se refleja el pago de una inspección en Golfito. Este pago se efectuó en la oficina de Puntarenas, de ahí que en Mayo 2017, el trámite aún lo tenían pendiente de pago en Golfito.

Para el caso de la embarcación “Luis Alonso”, la misma presenta registro de servicios posteriores a la fecha de la inspección efectuada en Golfito 10/12/2016. Dichos servicios fueron brindados en la Oficina Regional de Quepos y dentro de los mismos está el pago de varias inspecciones, sin embargo, la información no detalla o especifica si alguno de estos corresponde a la inspección que se encuentra pendiente en Golfito.

Un caso igual al anterior se presenta con las embarcaciones “Argentina” y “Ariana María, las cuales presenta servicios en la Oficina Regional de Quepos, posteriores a las fechas de inspección pendientes de pago en Golfito 20/12/2016 y 13/12/2016 respectivamente. Dentro de dichos servicios hay varios pagos de inspecciones, sin embargo no se identifica si alguno de estos corresponde a la inspecciones en Golfito.

De lo descrito anteriormente, podemos decir en primera instancia que no se cumplió, al menos en el caso de la embarcación “Andrés Estiven” con la normativa institucional de no brindar nuevos servicios a los usuarios que presentan deudas con la institución, ya que en este caso se brindaron al menos seis servicios antes que el usuario realizara el pago de lo adeudado.

Además, se presentan debilidades en cuanto al registro y comunicación de de la información, en primera instancia por la Oficina Regional de Golfito, que al parecer no registró en el SISPA la deuda por los servicios de inspección que esa oficina había brindado, situación que impedía a las demás oficinas conocer de tal deuda y poder efectuar el cobro antes de brindar un nuevo servicio. En segunda instancia, tampoco se comunica a la oficina Regional de Golfito el pago efectuado en Puntarenas o Quepos de un servicio prestado por esa oficina, ocasionando que en Golfito tengas los FID como pendientes de pago.

Claramente se evidencia una debilidad en el cumplimiento de normas de información y comunicación.

#### 4.2.5 Otras observaciones

Como se comentó en los antecedentes de este informe, la Auditoría Interna efectuó en el periodo pasado la evaluación del tema descargas de productos pesqueros en Puntarenas.

Como resultado de dicha evaluación se emitieron un total de cinco recomendaciones, dos de ellas con efecto a nivel nacional y de suma importancia su cumplimiento, como lo son: la definición por parte de la Junta Directiva de cómo se debía proceder en cuanto a la autorización para las descargas de productos pesqueros hasta que se diera la actualización del acuerdo AJDIP/049-2009, Reglamento para la autorización de desembarques de productos pesqueros y la revisión y actualización del reglamento para la autorización de desembarques de productos pesqueros, esta última girada a la Dirección Técnica.

Según el seguimiento de recomendaciones que lleva esta Auditoría, las dos recomendaciones detalladas anteriormente no han sido cumplidas a la fecha de este informe, por lo que los resultados

obtenidos de la evaluación de las descargas en Gofito, presentan los mismos resultados y condiciones que se dieron a conocer en Puntarenas.

Desconocemos las causas por las cuales no se han tomado acciones por parte de la Junta Directiva y la Dirección Técnica para el cumplimiento de dichas recomendaciones.

#### 4.3-Sobre el Área Marina de Pesca Responsable Golfo Dulce.

En el plan de ordenamiento pesquero del área de marina de pesca responsable del Golfo Dulce se establecieron cuatro ejes temáticos en los cuales se incluían una serie de actividades a realizar estos ejes son:

- 1-Recuperación de la integridad del ecosistema
- 2-Mejoramiento del bienestar humano y la equidad
- 3-Control y vigilancia
- 4-Comercialización

A efectos de iniciar el proceso de la auditoria se mantuvo reuniones con la comisión de seguimiento del área, así como con el director regional a efectos de conocer que actividades se había realizado, así como contar la documentación que respaldara dichas actividades.

#### 4.3.1 Sobre el análisis de la elaboración del plan de ordenamiento pesquero, y verificación de cumplimiento de las normas de control interno del sector público, se pudo determinar:

Se pudo observar que el mismo carece de una adecuada planeación o planificación puesto que en el mismo no se estableció, métricas que pudieran medir el avance de cumplimiento de las actividades y de los ejes temáticos.

Otro aspecto que se pudo observar es que dicho plan carece de asignación de responsable para la ejecución de las actividades, ya que en el mismo no se indica, quien o quienes serían los responsable de la ejecución de dichas actividades.

Por otra parte dicho plan no contempla los plazos de ejecución que permita determinar cuándo deben estar concluidas las acciones planteadas para cumplir con los ejes temáticos.

También se careció de la asignación de recursos materiales, humanos u otros para la ejecución de las acciones, puesto no se refleja en el documento referencia alguna sobre este aspecto.

Así mismo no se estableció la evaluación del plan a efectos de determinar sus avances en el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Los puntos señalados anteriormente nos señalan que no se cumplió con la norma 4.5.2 de las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) que señala:

#### 4.5.2 Gestión de proyectos

Las actividades de control que se adopten para tales efectos deben contemplar al menos los siguientes asuntos:

a-La identificación de cada proyecto, con indicación de su nombre, sus objetivos y metas, recursos y las fechas de inicio y de terminación.

b-La designación de un responsable del proyecto con competencias idóneas para que ejecute las labores de planear, organizar, dirigir, controlar y documentar el proyecto.

c-La planificación, la supervisión y el control de avance del proyecto, considerando los costos financieros y los recursos utilizados, de lo cual debe informarse en los reportes periódicos correspondientes. Asimismo, la definición de las consecuencias de eventuales desviaciones, y la ejecución de las acciones pertinentes.

d-El establecimiento de un sistema de información confiable, oportuna, relevante y competente para dar seguimiento al proyecto.

e-La evaluación posterior, para analizar la efectividad del proyecto y retroalimentar esfuerzos futuros.

Por otra parte se pudo observar y verificar, que se carece de un adecuado manejo de la información y documentación en torno al plan de manejo pesquero del área de marina de pesca responsable, ya que al solicitar información al responsable de la comisión de seguimiento del área, este brindó una serie de información que carecía de orden, clasificación por periodo o por acción, así mismo el acta que se lleva carece de una serie de aspectos formales.

También se pudo observar y verificar que no existe un adecuado archivo de gestión, por parte de la comisión de seguimiento, donde se localice, se controle la correspondencia y demás documentación que debe manejar dicha comisión, que permitiera a esta auditoría evidenciar los avances del plan de ordenamiento pesquero del área de marina de pesca responsable.

Que lo señalado anteriormente riñe con lo establecido en las normas de control interno para el sector público, 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información y 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional.

#### 4.3.2 Sobre la verificación de cumplimiento del plan de ordenamiento del área de Marina de Pesca Responsable del Golfo Dulce:

Con el objetivo de verificar los avances en cuanto a los objetivos propuestos en el plan de ordenamiento y las actividades a realizar se procedió a solicitar al encargado de la comisión de seguimiento señor Gerardo Zamora, Jefe de la oficina regional de Golfito, se le remitió en el plan de ordenamiento para que este procediera a ubicar en una de las columnas las acciones que se habían realizado entre los periodos 2015 y 2016, así mismo se realizó visita a la oficina de Golfito con el objetivo de revisar actas de la comisión de seguimiento.

Sobre este tema debemos indicar que como se mencionó anteriormente el plan de ordenamiento pesquero cuenta con cuatro ejes temáticos a saber:

- 1-Recuperación de la integridad del ecosistema
- 2-Mejoramiento del bienestar humano y la equidad
- 3-Control y vigilancia
- 4-Comercialización

A su vez estos ejes cuentan están compuestos de la siguiente manera:

#### El primer eje Recuperación de la integridad del ecosistema:

Este eje cuenta:

- a- 4 objetivos generales
- b- 5 objetivos específicos
- c- 21 acciones

De la verificación del primer eje no se pudo determinar con certeza el grado de avance y cumplimiento de los objetivos, objetivos específicos ni de las actividades, ya que de la información suministrada por el director regional este señala o hace algunos comentarios sobre el cumplimiento de las distintas actividades sin embargo no apporto evidencia que nos permitiera verificar el cumplimiento, se pudo verificar que alguna de la información que este suministro obedece a documentación que se generó antes de los años 2015-2016, y corresponde en parte a la información base para la conformación del plan de ordenamiento pesquero. Ver anexo 2

#### El segundo eje mejoramiento del bienestar humano y la equidad:

Este eje cuenta con:

- a- 4 objetivos Generales
- b- 3 objetivos específicos
- c- 22 acciones

Sobre este eje el director regional señala por ejemplo que en cuanto a la actividad de adquisición de equipo esto se dio en el año 2012-2013, algunos pescadores sin embargo en el periodo de estudio que es 2015-2016, al parecer no se realizaron acciones en cuanto este punto.

En cuanto a capacitación señala algunas capacitaciones, sin embargo están no cumplen con las propuestas en el plan, por otro parte no señala el número de pescadores que se beneficiaron con dicha capacitación durante los años 201-2016.

En lo que respecta al código de conducta para la pesca responsable que se tiene que elaborar, señala que no se ha realizado.

Equipo de comunicación para mejorar las comunicaciones no se ha ejecutado.

Al igual en la capacitación de aspectos legales señala que se han dado algunas, sin embargo no señal el número de pescadores participantes ni apporto listado de participantes.

En cuanto a centro de acopios señala que se vienen realizando algunas propuestas mas no apporto evidencias de estas.

Lo anterior son algunos de los comentarios que realiza el director, sin embargo tal y como se ha señalado no remite evidencia que nos permita verificar satisfactoriamente el cumplimiento de las actividades del segundo eje.

#### El tercer eje es control y vigilancia:

Este eje cuenta:

- a- 2 objetivos generales
- b- 3 objetivos específicos
- c- 5 actividades

De la información que remite el director regional y coordinador de la comisión de seguimiento podemos concluir que aparte del protocolo marco que se señala por parte del director, no se ha realizado acciones para cumplir con las actividades del eje.

#### El cuarto eje es comercialización

Este eje cuenta con:

- a- 2 objetivos generales
- b- 7 objetivos específicos
- c- 10 actividades

Según la información remitida por el director regional se puede concluir que sobre este eje temático no se ha cumplido con la mayoría de las actividades ya que hace referencia a tres sin embargo no aporta documentación que sirva de evidencia que permita a esta auditoria verificar su cumplimiento.

#### 4.3.3 Resultado de las entrevistas a pescadores del AMPR GD

Con el objetivo de conocer que tanto conocen los pescadores sobre el área de pesca responsable del golfo dulce y la percepción que tiene estos sobre la misma se procedió a visitar algunas zonas como Golfito centro, Playa Zancudo, Pavones, Bellavista.

Al momento de esta auditoría y según la información suministrada por el Jefe Regional de Golfito se encuentran al día con su licencia de pesca ante el Incopesca, alrededor de 99 pescadores, sin embargo no todos hacen reportes ante el Incopesca se estima que unos 55 de estos son los que regularmente informan a la institución de las capturas y otros por lo que se procedió a entrevistar a 21 pescadores, dichas entrevistas se realizaron al azar.

De los resultados de las entrevistas las cuales pueden observarse en el anexo 2 del presente estudio, se puede concluir varios aspectos relevantes:

1-Que la mayoría de los pescadores conocen sobre el área de marina de pesca responsable del Golfo Dulce.

2-Que la mayor parte conoce sobre las regulaciones del área.

3-Que gran parte de estos conocen sobre los artes de pesca que deben utilizar en el área.

En general podemos concluir que los pescadores de las zonas que cubre el área de marina de pesca responsable del Golfo Dulce, conocen del área, sobre la percepción en cuanto a que beneficios han tenido con la implementación del área se puede concluir que la mayoría ha señalado que son muy pocos los beneficios que han obtenido con la implementación del área.

Entre las preguntas que se generaron en la entrevistas, se realizó una pregunta al final abierta la cual consistió en preguntar a los pescadores. ¿Puede agregar algo que considere importante para el mejoramiento del AMPRGD.?

Como se puede observar en el cuadro anterior los pescadores manifestaron entre los más importante:

Tener mejor control y vigilancia como uno de los elementos más relevantes con un 95.24 % del total de los entrevistados.

Definir artes de pesca es otro punto con un 76.19%, en cuanto este punto los pescadores señalaban que desde que se instauró el área de marina de pesca, les indicaron que el Incopesca realizaría un estudio para decirle que arte de pesca podrían utilizar, para la pesca del camarón, que han pasado más de 7 años desde entonces y todavía siguen esperando que se defina el arte de pesca, lo que los ha perjudicado económicamente.

Otro aspecto que llamo la atención es que los pescadores manifestaron en un 52.38%, la existencia de pescadores ilegales, que debería regularse ya que por la falta de vigilancia son muchos los pescadores en condición de ilegales que pescan dentro del área.

Un punto que llamo la atención es que los pescadores señalan en dicha pregunta en un 23.81%, que se debería establecer vedas en el área de marina de pesca en Golfo Dulce, ya que este sitio de pesca no ha habido vedas y que es posible que con periodos de veda pueda mejorar la pesca.

Un 14.29% de los entrevistados señaló que uno de los problemas que se presenta es que deben mejorarse las regulaciones de los precios ya que estos se ven muy afectados en cuanto en muchas ocasiones les pagan lo que los recibidores quieran ya que estos son los que ponen los precios a pagar por el producto.

Otro de los puntos que llama la atención es que un 14.29%, manifestó que debe mejorarse la capacitación de los pescadores, ya que es muy poca la capacitación que estos reciben.

Cuando se analiza el resultado de esta última pregunta es interesante su resultado, ya que algunos de los aspectos que estos tocan concuerdan con los ejes temáticos en el plan de ordenamiento pesquero a desarrollarse en el área, sin embargo tal y como se señaló líneas atrás las actividades que deberían haberse desarrollado del plan de ordenamiento han sido muy pocas, o menos no se han podido medir conforme la evidencia suministrada por el encarado de la comisión de seguimiento.

#### 4.3.4 Otras observaciones

Dentro de las metas de la Oficina Regional de Golfito para el periodo 2016 figura la de generar dos informes de seguimiento para cada una de las áreas de pesca responsable, con el fin de evaluar el avance de los planes de ordenamiento pesquero de cada una de ellas, misma que contó con un presupuesto asignado de 613.214.27, del cual se dio una ejecución de un 96.36%.

No obstante lo anterior, nos llamó la atención la ejecución correspondiente a esta meta, por cuanto en el desarrollo de la auditoría, no se aportó por parte de la Jefatura de la Oficina Regional de Golfito y también coordinador de la Comisión del Área Marina Golfo Dulce, los documentos correspondientes a los informes mencionados en la meta, por lo que nos extraña que en el informe de ejecución presupuestaria los recursos destinados al cumplimiento de dicha meta hayan tenido una ejecución casi del 100%

La presentación de dichos informes está establecida en el artículo 13 del decreto 35503-MAG Reglamento para el Establecimiento de las Áreas Marinas de Pesca Responsable y Declaratoria de Interés Público Nacional de las Áreas Marinas de Pesca Responsable, donde se establece periodo semestral para la presentación de los mismos.

## 5. CONCLUSIONES

### 5.1 En cuanto a las descargas de productos pesqueros en Golfito

Luego de efectuada la evaluación del proceso de descargas de productos pesqueros en Puntarenas, esta Auditoría puede concluir:

En cuanto al control interno existen debilidades en el cumplimiento de algunas normas de control interno, emitidas por la Contraloría General de la República, como por ejemplo en lo que respecta al tema de la ética para conducción de los funcionarios en general y particularmente los que atienden el tema de descargas de productos pesqueros.

Otro aspecto importante es la falta de identificación de riesgos, ya que esto no permite orientar las medidas de control hacia las áreas más riesgosas y de mayor impacto.

En cuanto a las descargas de productos pesqueros, es lamentable que la situación encontrada en la zona de Golfito esté en condiciones similares a las comentadas seis meses atrás en el informe sobre

el mismo tema en la zona de Puntarenas, ya que se emitieron recomendaciones de importancia para ordenar el tema de descargas en muelles privados, sin embargo, a la fecha el jerarca y la administración activa no han gestionado lo pertinente para corregir la situación, continuando con una reglamentación que no se ajusta a la realidad de las condiciones del sector y tampoco se ha aplicado tal y establece la misma.

### 5.2 En cuanto a la evaluación del Área Marina de Pesca Responsable

En relación con el control interno, debemos señalar que al parecer no se cumplió con algunas normas de control al momento de diseñarla el proyecto del área de marina de pesca responsable del golfo dulce, así como no se cumple con otras en cuanto a la información que debe generarse del proyecto.

En cuanto a la verificación del cumplimiento de los ejes temáticos del área de marina de pesca responsable del golfo dulce, podemos indicar que al no existir como se indicó en los comentarios métricas que permitan medir el nivel de avance y cumplimiento y con la documentación aportada por el director regional de la oficina de golfito, esta auditoría no puede concluir cual es el nivel de avance o cumplimiento.

Por otra parte hay que señalar que preocupa a esta auditoría que pesa a que ya se había señalado en el informe anterior sobre la evaluación que se había realizado sobre la área de marina de pesca responsable de Palito Isla de Chira, donde se señala la falta de seguimiento y evaluación por parte de la administración sobre las áreas de marina de pesca y que se tenía que analizar dicha situación para la creación de áreas futuras, puesto que no se trata de crear las áreas y no darle seguimiento. Así mismo que uno de los ejes importantes para el buen funcionamiento del área es la vigilancia sin embargo tal y como se señala en los comentarios es muy poco lo que se hace en esta materia, situación que los mismo pescadores señalaron en la entrevistas realizadas.

Un aspecto que se concluye también sobre esta evaluación es que al parecer los pescadores están informados sobre el tema de las áreas de pesca responsable, sin embargo también señalan que existen algunos factores deben mejorarse para el buen funcionamiento del área.

## 6. RECOMENDACIONES

### A la Junta Directiva

6.1-Se reitera la recomendación 6.1 de nuestro informe INFO-AI-009-12-2016 que textualmente dice: La Junta Directiva, de forma inmediata, debe definir cómo se actuará en cuanto a la autorización para descargas de productos pesqueros hasta que se de la revisión y actualización del acuerdo AJDIP/049-2009, Reglamento para la autorización de desembarques de productos pesqueros provenientes de las embarcaciones pertenecientes a la flota pesquera comercial nacional o extranjera

Lo anterior en un plazo máximo de dos meses.

6.2-La Junta Directiva debe solicitar a la Dirección Técnica el cumplimiento inmediato de la recomendación 6.2 del informe INFO-AI-009-12-2016, misma que corresponde a: Deberá proceder a la revisión y actualización del Reglamento para la autorización de desembarques de productos pesqueros provenientes de las embarcaciones pertenecientes a la flota pesquera comercial nacional o extranjera, considerando el cumplimiento de la norma 4.2, requisitos de las actividades de control, inciso d., sobre viabilidad del cumplimiento de la regulación tanto para la administración

como para el administrado. Esto deberá estar sometido al conocimiento de la Junta Directiva en un plazo máximo de seis meses.

6.3-La Junta Directiva deberá girar instrucciones al Director Técnico a efectos de que en un plazo máximo de seis meses coordine y se ejecute el estudio sobre los artes de pesca a ser utilizados en la captura del camarón en el Área Marina de Pesca Responsable Golfo Dulce presentando sus resultados a dicha Junta, para la toma de decisión y cumplir así con los compromisos adquiridos al momento de la implementación del área.

6.4-Se deberá definir o establecer un área o funcionario encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los planes de manejo y todo lo relacionado con el funcionamiento, mantenimiento, supervisión y presupuesto de las Áreas Marinas de Pesca Responsable.

### **A la Oficina Regional de Golfito**

6.5-Diseñar el código de ética ó las políticas de ética de la Oficina Regional de Golfito haciéndolas del conocimiento de todo el personal, en un plazo máximo de tres meses.

6.6-En adelante deberán dar seguimiento a los trámites de descargas pendientes de pago, para evitar situaciones como las comentadas en este informe. Deberán informar a esta Auditoría en un plazo máximo de dos meses de las acciones implementadas para dicho seguimiento.

6.7-La Jefatura de la Oficina Regional de Golfito deberá llevar un control detallado y documentado por cada una de las actividades contenidas en el Plan de Ordenamiento Pesquero del Área Marina de Pesca Responsable Golfo Dulce.

A las 3 horas de iniciada la sesión y una vez finalizada la presentación del Informe del señor Auditor, se retira la Directora Ana María Conejo Elizondo

Luego de deliberar ampliamente el informe presentado por el señor Rafael Abarca Gómez, la Junta Directiva, resuelve,

#### **AJDIP-315-2017**

Considerando

1-Que el señor Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno Institucional presenta Informe de Auditoría INFO-004-06-2017 referente a Informe Especial de Auditoría sobre Área Marina de Pesca Responsable Golfo dulce y Descarga de pesqueros en Golfito.

2-Que el Presidente Ejecutivo solicita trasladar a los miembros de Junta Directiva en informe supra para ser analizado en sesión extraordinaria.

3-Que en la sesión extraordinaria propuesta se estaría analizando los temas de Áreas Marinas de Pesca Responsable, Modernización y Trazabilidad; razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**  
Acuerda

1-Dar por recibido el Informe de Auditoría INFO-004-06-2017 referente a Informe Especial de Auditoría sobre Área Marina de Pesca Responsable Golfo dulce y Descarga de pesqueros en Golfito.

2-Aprobar la realización de una sesión extraordinaria para analizar los temas relacionados con el informe supra citado.

3-Instruir al señor Mauricio Méndez Trejos organice la agenda de la sesión extraordinaria con los temas propuestos para la misma

4-Acuerdo Firme.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Julio Saavedra Chacón, Carmen Castro Morales, Bernardo Jaén Hernández. Henry García Zamora, Elías Gutiérrez Aragón, Roy Carranza Lostalo, Rodrigo Zamora Murillo.*

---

#### **Artículo VIII**

##### **Cierre**

Al ser las veinte horas con cincuenta minutos se levanta la sesión.